



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3880 /2018

VISTO:

El artículo 21° inciso 15;
el artículo 23° inciso 10;
los artículos 47° y 49° de la Carta Orgánica Municipal;
las facultades conferidas en la norma mencionada; y

CONSIDERANDO:

Que tanto la diabetes, la obesidad y la hipertensión constituyen enfermedades crónicas que afectan a la población y la mayoría de quienes las padecen son pacientes que deben seguir un tratamiento y un régimen alimenticio restringido y apropiado durante muchos años;
que las enfermedades mencionadas por su carácter de crónicas no tienen cura, por lo que la única solución para que los pacientes puedan llevar un estilo de vida saludable, es mediante el control de una dieta estricta, sujeta a sus recaudos y recomendaciones;
que las personas que tienen estas afecciones deben ejercer su derecho a ser respetados, integrados y no discriminados; por lo que es fundamental que los locales comerciales incluyan productos sin azúcar permanentes y que sean exhibidos en una góndola exclusiva para los mismos;
que por ello, es fundamental la necesidad de establecer esta norma a fin de fomentar una cultura integradora e igualitaria para los habitantes de esta ciudad;
que el Concejo Deliberante se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, tal como lo establecen las Ordenanzas vigentes y la Carta Orgánica Municipal.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1°.- ESTABLÉZCASE la obligatoriedad de los locales comerciales de garantizar y disponer para su venta, bebidas libres de azúcar tales como jugos y gaseosas; las cuales deben ser exhibidas en forma separada de las demás.

Artículo 2°.- Será obligación de los establecimientos donde se realicen actividades gastronómicas, deportivas, culturales, sociales, educativas y de recreación ubicados en el ejido municipal, disponer establemente bebidas libres de azúcar al momento de la venta de jugos y gaseosas en general.

Artículo 3°.- Autoridad de Aplicación: La Dirección de Comercio e Industria del Municipio de Río Grande, será la Autoridad de Aplicación y Control de la presente Ordenanza, a cuyo fin queda facultada a arbitrar los medios y promover convenios con las entidades que correspondan.

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, pondrá a disposición de los locales comerciales comprendidos en la misma, información sobre los aspectos nocivos del consumo de azúcar, la cual se hará conocer a través de la leyenda: ...“El consumo excesivo de azúcar es perjudicial para la Salud”, Ordenanza Municipal N°, que debe ser exhibido en el interior de los locales comerciales de venta de productos que utilicen azúcar, en un lugar visible y en letra clara.

Artículo 5°.- INCORPÓRESE el artículo 146° Bis del Anexo II de la Ordenanza Municipal N° 2859/2011, el cual quedará redactado de la siguiente manera:



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"Artículo 146° BIS.- El que infringiera la normativa vigente sobre la comercialización y exhibición en góndolas específicas de bebidas sin azúcar, tendrá 10 días para regularizar su situación. En caso de no hacerlo, será sancionado con multas de 300 U.P. a 3.000 U.P".

El cincuenta (50%) por ciento de lo recaudado al cierre del ejercicio anual, tendrá destino específico para dar cumplimiento al artículo 6° de la presente.

Artículo 6°.- EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, desarrollará una campaña con actividades concretas y difusión de información, a fin de contribuir a mejorar la salud, respecto de las enfermedades vinculadas al consumo excesivo de azúcar.

Artículo 7°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, reglamentará la presente Ordenanza en el plazo de ciento veinte (120) días de promulgada la presente.

Artículo 8°.- IMPÚTESE el gasto que demande a la partida presupuestaria correspondiente al Ejercicio Financiero año 2018.

Artículo 9°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2018.
Lb/FR